



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1314-IPO2-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 237 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fernando Bribiesca Sahagún.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	02 de octubre de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de octubre de 2013.
7. Turno a Comisión.	Gobernación

II.- SINOPSIS

Establecer que las encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales, se someterán a la aplicación de un Índice de Confiabilidad que emitirá el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quién publicará periódicamente el *ranking* de casas encuestadoras. Establecer que la publicación de los resultados de encuestas sobre preferencias electorales, deberá ser acompañada por la ficha técnica-metodológica con la que se efectuó el estudio.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de incisos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES
Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

Artículo 237

1. a 6. ...

7. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, *que para tal efecto emita* el Consejo General, previa consulta con los profesionales del ramo o las organizaciones en que se agrupen.

No tiene correlativo

TEXTO QUE SE PROPONE

Decreto que modifica la fracción 7 y adiciona las fracciones 8 y 9 al artículo 237 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 237:

...

7. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico **y se someterán a la aplicación de un Índice de Confiabilidad que los clasificará de mayor a menor. Tanto los criterios generales de carácter científico, como el Índice de Confiabilidad serán emitidos por** el Consejo General, previa consulta con los profesionales del ramo o las organizaciones en que se agrupen.

8. El Consejo General hará público periódicamente el ranking de casas encuestadoras resultado de la aplicación del Índice de Confiabilidad.

9. La publicación de los resultados de encuestas sobre preferencias electorales de los ciudadanos o de tendencias de votación, ya sea en medios electrónicos, digitales o tradicionales, deberá ser acompañada por la publicación de la ficha técnico-metodológica con la que se efectuó el estudio, así como del ranking más actual publicado por el Consejo General.



Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Tanto los lineamientos para determinar el Índice de Confiabilidad como el Índice de Confiabilidad y el ranking derivado de sus resultados deberán ser elaborados y publicados por el Consejo General dentro de los 120 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente ley.

JJRP